

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

Expediente No:	11001-33-35-013-2018-00545-00
Demandante:	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
Demandado:	LUIS LEONARDO RODRÍGUEZ BERNAL
Asunto:	AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO EXPRESO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el memorial obrante a folio 91 del expediente, mediante el cual la apoderada de la entidad demandante solicita la terminación del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

La apoderada de la entidad demandante a través de escrito allegado el 03 de septiembre de 2019, solicita la terminación del proceso en razón a que el demandado Luis Leonardo Rodríguez Bernal, había autorizado la revocatoria de los puntos salariales que habían sido otorgados, superando los topes establecidos en la normatividad vigente para la asignación de los mismos.

En virtud de la anterior solicitud, con auto del 13 de diciembre de 2019 se concedió al demandado el término de tres días para que se pronunciara sobre la misma.

Dentro del referido término, el demandado Luis Leonardo Rodríguez Bernal, no hizo pronunciamiento alguno.

Conforme al artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los aspectos no regulados por éste, se autoriza la remisión al Código General del Proceso.

La figura del desistimiento expreso como forma anticipada de terminación del proceso administrativo, no aparece regulada en el procedimiento contencioso administrativo, razón por la cual debe acudirse a la consagración que de la misma prevé el artículo 314 del C.G.P., que consagra:

“(…)

Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

(...)"

En el presente caso, se observa que la solicitud de terminación del proceso se equipara a la figura del desistimiento expreso, la cual fue presentada directamente por la apoderada de la entidad demandante, a quien según poder obrante a folio 74 del expediente, se le confirió de manera expresa la facultad de desistir de la demanda.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la parte demandada no presentó oposición alguna respecto a la solicitud de terminación del proceso presentado por la apoderada judicial de la entidad demandante y, por encontrarse reunidos los presupuestos de ley, se aceptará la misma como desistimiento de la demanda, advirtiendo que éste produce efectos de cosa juzgada; y que no se impondrá condena en costas, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

1.-ACEPTAR la solicitud de terminación del proceso o desistimiento expreso presentado por la entidad demandante, advirtiendo que ésta declaración produce efectos de cosa juzgada.

2.- NO CODENAR en costas a la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

3.- DAR POR TERMINADO EL PROCESO, en consecuencia de lo anterior.

4.- DEVOLVER, por Secretaría el remanente de la suma consignada para gastos ordinarios del proceso si lo hubiese, dejando la respectiva constancia a que haya lugar, así como también los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza.-

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en el estado electrónico No. 02 de fecha 24-ENERO-2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.



la Secretaria,

11001-33-35-013-2018-00545